

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1986.-

VISTO el presente expediente S-442/86 caratulado "Cámara de Rosario s/agentes solicitan liquidación y pago de diferencia porcentual por "dedicación exclusiva"-decreto 2474/85", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la presentación de fs. 13/21, los doctores Pedro A. Tiscornia y Néstor V. Roibón, en representación de diversos agentes del Poder Judicial de la Nación, peticionan que este Tribunal disponga que se les / liquiden y paguen las diferencias ya devengadas e insolutas y las que se devenguen en lo sucesivo en proporción al porcentaje de cada uno sobre la asignación total que, en virtud del decreto 2474/85, se abona a los magistrados y funcionarios, con más su actualización e intereses (ver fs. / 20vta.).

2°) Que el decreto 2474/85 fijó una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva para los magistrados y funcionarios en actividad. No corresponde entonces que esta Corte emita pronunciamiento sobre su legitimidad, pues, como el Tribunal lo ha sostenido desde sus albores, es ajeno al ámbito de superintendencia el tratamiento de planteos de inconstitucionalidad (Fallos: 31:288; 114:56; 156:318 y 301:708; res. 190/86 y 338/ //////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

86 en exptes. S-580bis/86 y S-258/86).

Por ello,

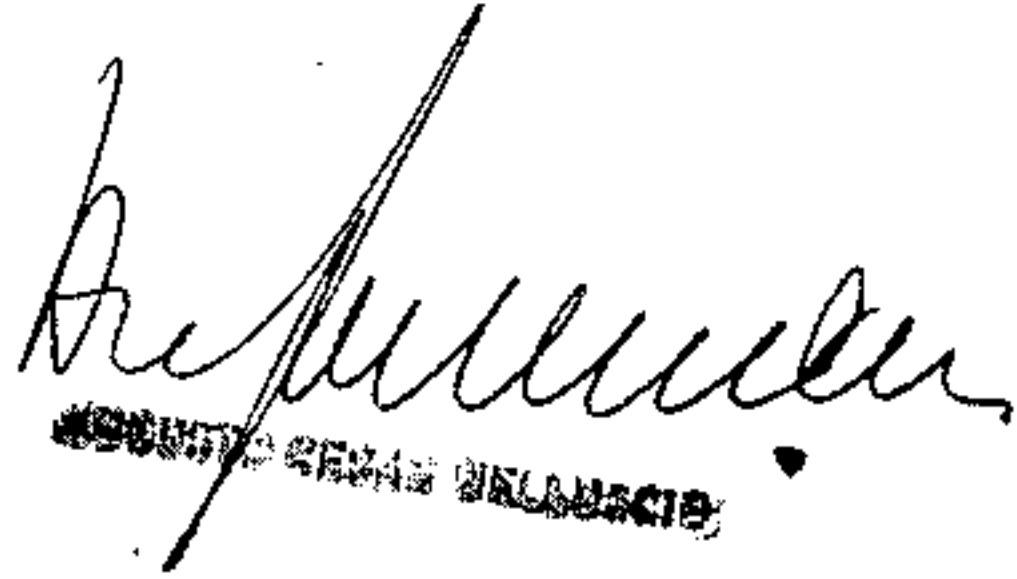
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

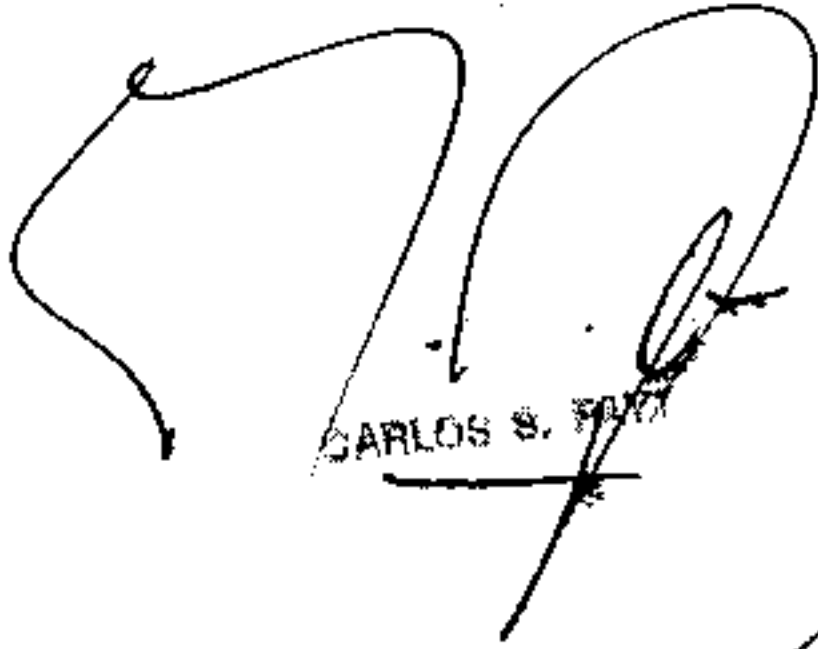
Regístrese, hágase saber y archívese.



JOSE BERRO CABALLERO



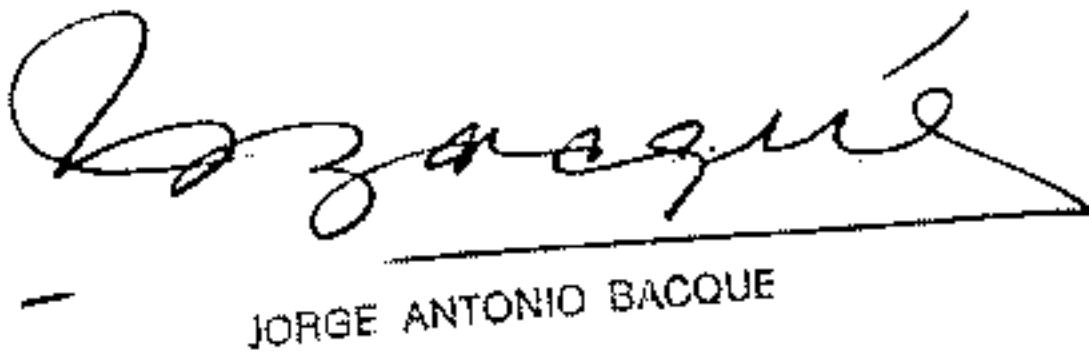
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS S. FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE